AL DESPACHO. Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por FIDEL CUADROS GARZON; por intermedio de apoderado judicial, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

AUTO I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a los Anexos de la demanda

El artículo 4 del numeral 26 CPTSS consagra que la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos *"la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privada que actúe como demandante o demandado"*.

En consecuencia, se requiere al extremo activo, que aporte junto con la subsanación el Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por FIDEL CUADROS GARZON; por intermedio de apoderado judicial, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, para que en aplicación del artículo 28

del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**096** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 28 de junio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria